

PARAGUAY

JM N° 18/1997

Ordenanza que crea el Fondo Municipal para el Fomento y Promoción de las Artes y la Investigación

VISTO:

El Dictamen de las Comisiones de Hacienda y Presupuesto, Cultura y Espectáculos Públicos, en relación a la creación del Fondo Municipal de Fomento y Promoción de las Artes Escénicas, y

CONSIDERANDO:

Que, constituyó un paso trascendental en la política de apoyo y promoción de la cultura, no sólo en la Ciudad de Asunción sino en el país. Sin embargo, muchos fueron los sectores que abogaron porque este impulso dado por el municipio debería extenderse a todas las artes y no sólo a las escénicas;

Que, es importante además recordar que durante muchos años, no sólo las manifestaciones artísticas han sido relegadas e incluso reprimidas, sino también la actividad intelectual. Es así que todo tipo de producción intelectual ,ha debido ser apoyada por entidades internacionales o particulares, ya que el Estado y los Gobiernos Locales, han tenido una política represiva y de censura del pensamiento, antes que de promoción;

Que, por todo lo anteriormente expuesto, y teniendo en cuenta que en la última reprogramación presupuestaria la Junta Municipal ha aprobado una ampliación de 250.000.000 (doscientos cincuenta millones) del rubro 729 correspondiente a Otras Transferencias al Sector Privado, con lo cual, sin realizar modificaciones al Fondo de Promoción de las Artes Escénicas, podrían apoyarse las demás artes y la Investigación;

Por tato:

LA JUNTA MUNICIPAL DE ASUNCIÓN, REUNIDA EN CONCEJO ORDENA:

Art. 1ro. Crease el Fondo Municipal para el Fomento y Promoción de las Artes y la Investigación, que estará dirigido por un Consejo de Administración dependiente orgánicamente de la Intendencia Municipal a través de la Dirección de Cultura.

Art. 2do. A los efectos exclusivos de la presente ordenanza entiéndase por Artes todas aquellas manifestaciones culturales no incluidas en la ordenanza 33/93 y por Investigación todos aquellos proyectos de estudios que tengan como objetivo incrementar el acervo cultural de la ciudad de Asunción.

Art. 3ro. El Consejo de Administración estará integrado por el/la Director/a de Cultura de la Municipalidad, dos representantes más de la Intendencia Municipal, y tres representantes de la Junta Municipal. Estará presidido por un/a concejala, sus funciones y accionar estarán reglamentados por el propio Concejo.

Art. 4to. El Concejo de Administración elaborará anualmente un presupuesto y solicitará la inclusión del mismo en el presupuesto municipal, sin perjuicio de aportes de personas físicas o jurídicas, nacionales e internacionales, que pudieran ser obtenidos a través de gestiones del Consejo de Administración o de los sectores involucrados, siempre y cuando no comprometan la libertad y autonomía de criterio y accionar del Fondo.

Art. 5to. La asignación de recursos se realizará a través de un concurso, previa convocatoria publica a los interesados en base a las condiciones establecidas en el reglamento correspondiente dictado por el Consejo de Administración. La convocatoria deberá realizarse en los dos últimos meses del año fiscal anterior y la asignación se hará dentro del primer bimestre del año correspondiente.

Art. 6to. La asignación de recursos para financiar los proyectos no podrá ser inferior a 250 (doscientos cincuenta) jornales mínimos para actividades diversas no especificadas, ni superior a 2000 (dos mil) para cada proyecto.

Art. 7mo. De los proyectos a ser financiados, el 50% corresponderá a Proyectos de Investigación. En caso de que los montos parciales resultantes no fueran utilizados en su totalidad, será facultad del Consejo de Administración destinar los remanentes, siempre en el marco del objeto de la presente Ordenanza.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS.

Art. 8vo. Durante el periodo 97, el presupuesto que podrá utilizar el Fondo de Promoción de las Artes y la Investigación corresponderá al 50% del crédito asignado al rubro 729: (de la Dirección de Cultura) "Otras Transferencias al sector privado".

Art.9no. Por esta única vez, y dada la imposibilidad del cumplimiento del cronograma establecido en el arto 5to., la convocatoria deberá realizarse dentro de los 30 (treinta) días posteriores a la promulgación de la presente ordenanza, y la asignación dentro de los 60 (sesenta) días posteriores a la promulgación.

Art. 10mo. Comuníquese a la Intendencia Municipal.

Dada en la Sala de Sesiones de la Junta Municipal de Asunción, a los 13 de agosto del año mil novecientos noventa y siete.

Dra. Lilian Soto B., Presidenta
Dr. José Rafael Rojas, Secretario